



Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación

RESOLUCION SCDGN N° 03/18

Buenos Aires, 6 de abril de 2018.

VISTAS las presentaciones efectuadas por los Dres. Diego Nicolás Muscará, María del Carmen Arturo Mateos y Marcela Silvina Lamas en el marco del concurso para la selección de las ternas de candidatos al cargo de *Defensor Público Oficial ante los Juzgados Federales de Primera Instancia de San Juan, provincia homónima – (CONCURSO N° 146 M.P.D.)*, en los términos del Art. 35 del “Reglamento de Concursos para la selección de magistrados del Ministerio Público de la Defensa” (conf. Res DGN N° 1247/117 y modif.); y

CONSIDERANDO:

Presentación del Dr. Diego Nicolás

MUSCARÁ:

Alegó que el “Tribunal ha incurrido esencialmente en ‘errores materiales y omisiones involuntarias’ en la corrección [...] que serían de entidad suficiente para modificar sustancialmente el resultado final de la calificación”. Al respecto alegó que se omitió valorar el título que obtuvo de Magister en Gestión Pública dictado por la Universidad Católica de Córdoba. Afirmó que su tesis versó sobre la Justicia Federal Penal de Córdoba y consistió en una “crítica bien fundada teóricamente acerca del tipo de causas que le da prioridad desde un enfoque con un claro contenido ‘defensista’”.

Asimismo, añadió que se le dio “mayor puntaje a otros postulantes que solo han cursado ‘Postgrados’ que no tienen las exigencias epistemológicas académicas de una ‘Maestría’ o un ‘Doctorado’” y que en otro concurso se le dio “un excelente puntaje respecto a éste”.

Por otra parte cuestionó el puntaje que obtuvo en los incisos A1 y A3. Lo hizo apuntando que: “hace 19 años que me encuentro vinculado al Sistema de Justicia Federal y he formado parte de distintos equipos de trabajo, tanto dentro del Poder Judicial, como en la defensoría, como así también he realizado toda la Carrera Judicial desde el cargo de Ordenanza hasta mi actual cargo de Prosecretario adm. efectivo y por Concurso de la Defensoría [...]”. Asimismo se agravia que “en el Formulario en cuestión no haya espacio para agregar mis antecedentes como Defensor ‘Ad Hoc’, que son numerosos”.

Impugnó también el puntaje que se le asignó en el inciso D. Relató que es docente Adscripto hace varios años en la cátedra de Historia del Derecho en la Universidad Nacional de Córdoba; que hace tres años es Titular en la UES Siglo XXI y que en el caso, se ha afectado el principio de igualdad.

Presentación de la Dra. María del Carmen

Arturo MATEOS:

Sostuvo que la calificación impugnada es arbitraria por cuanto no se han tenido en cuenta la totalidad de los antecedentes acompañados. En relación al inciso A3 sostuvo que por sus tres años de ejercicio profesional, el año como empleada en la Secretaría Penal del Juzgado Federal nº 2 de San Juan y los dos años como Prosecretaria Administrativa del Tribunal Oral en lo Criminal Federal, corresponde que se le asignen (15) quince puntos.

En lo que atañe al inciso C, consideró “irrisorio el puntaje otorgado (0,4) de un máximo previsto de 12 puntos, teniendo en cuenta la cantidad de cursos realizados [...] aprobados por la CONEAU e íntimamente relacionados con la materia del concurso”. En apoyo de su pretensión hizo referencia a la duración e importancia que cabe asignarle a los cursos “Actualización en Derecho Penal” (65 hs); “Diplomatura en Derecho Penal y Procesal Penal” (60 hs.); Mediador (100 hs.); “Mediación comunitaria - Manejo de Conflictos Públicos y Sociales Complejos” (45 hs). A este respecto adunó que “no se advierte diferencia frente a otros antecedentes que sí han sido valorados con respecto a otros concursantes”.

Finalmente, cuestionó que en el inciso D se le haya asignado el puntaje mínimo previsto para la categoría de Jefe de Trabajos Prácticos, siendo que lleva más de 13 años de docencia universitaria “en las cátedras de Derecho Penal Económico y Tributario; Taller de Mediación y Derecho Procesal Penal” en la Universidad Nacional de San Juan y afirmó que tampoco se valoró el “proyecto de extensión universitaria sobre ‘violencia institucional’ debidamente acreditado”.

Presentación de la Dra. María Silvina Lamas:

Alegó un supuesto de arbitrariedad manifiesta en los términos del art. 35 de la reglamentación aplicable. Cuestionó el puntaje que se le asignó por los antecedentes correspondientes al inciso A1 y propició que se le asignen 12 (doce) puntos. Alegó que desde el día 15/12/2017 cumple funciones de Prosecretaria Administrativa contratada; que estuvo contratada como Secretaria de Primera Instancia; que se desempeña como Jefe de Despacho desde el 3/4/2014 y que se encuentra habilitada como Defensora Coadyuvante. En favor del incremento que peticiona invocó el Anexo I de la RES DGN nº 1244/17 en cuanto establece que “si el postulante ha ejercido un cargo superior con anterioridad a la fecha de su inscripción, se incrementará su puntuación en un 10 % del puntaje mínimo asignado al cargo superior indicado”.

En relación al inciso A3 señaló que aportó presentaciones que no habrían sido valoradas por el Jurado. Agregó, que se desempeña en una dependencia con idéntica función a la del cargo a cubrir y que detenta la calidad de



Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación

Defensora Coadyuvante desde el mes de diciembre de 2017. Propició que se valore la documentación acompañada bajo la foliatura 5 bis y alegó que no se valoró su actuación durante el último año.

Asimismo, consideró que se omitió valorar las capacitaciones realizadas en el ámbito de este Ministerio y las materias de la Especialización en Derecho Penal de la Universidad del Salvador.

Tratamiento de la presentación del Dr. Diego

Nicolás MUSCARÁ:

En lo que atañe a la valoración efectuada del título de Magister en Gestión Política que el postulante cuestiona, cabe apuntar que ni la documentación acompañada ni las explicaciones volcadas por el postulante en su presentación, alcanzan a persuadir a este Jurado respecto de la pertinencia del estudio realizado respecto a las tareas del cargo para el cual se concursa (Pautas Aritméticas de Evaluación de Antecedentes aprobadas por Anexo II Res. DGN N° 1244/17), en aras a justificar el incremento de puntaje que se pretende. En efecto, sin demérito del antecedente invocado, cabe apuntar que el recurrente no logra demostrar cuál es la vinculación y pertinencia de esos estudios en relación a las labores inherentes al ejercicio del cargo concursado.

Por otra parte, la afirmación vinculada a que otros cursos de menor exigencia habrían obtenido un puntaje mayor resulta inidónea para dar sustento a su pretensión pues del modo en que ha sido expuesta aparece vacía de contenido al no haber precisado el impugnante a que otros cursos en concreto hace referencia de modo de verificar, a la luz de las pautas de evaluación de antecedentes antes mencionadas, la concurrencia de algún supuesto de trato desigual. En relación al planteo cabe también apuntar que la circunstancia de que en otro concurso haya obtenido un puntaje distinto no suma sustento a su pretensión pues cada tribunal es soberano en la ponderación de los antecedentes de los postulantes, y en el presente concurso todos han sido evaluados con arreglo a los mismos baremos y atendiendo a las particularidades de la vacante a cubrir.

En lo que respecta al puntaje asignado en el inciso A1 es del caso señalar que de conformidad con el certificado acompañado el postulante reviste la categoría de Prosecretario Administrativo efectivo desde el 1 de octubre de 2016. De modo que atendiendo al período acreditado en el cargo en cuestión le corresponde la base de 12 (doce) puntos prevista para ese cargo en las Pautas Aritméticas ya mencionadas y al amparo de las cuales se evaluaron los antecedentes de todos los postulantes. Por lo demás, la afirmación del impugnante respecto a la ausencia de espacio en el Formulario de Inscripción para declarar sus antecedentes como defensor 'ad hoc' o

‘Coadyuvante’, carece de correlato con lo que surge del FUI presentado por el propio recurrente de donde surge que sí se encuentra declarada su actuación en tal calidad. Por lo demás, lo que atañe a la acreditación de los extremos mencionados se efectúa acompañando la documentación respaldatoria en la oportunidad y forma reglamentariamente prevista, cuestión ajena a los espacios del formulario de inscripción.

Por último, por análogas razones a las expuestas al tratar la cuestión de la pertinencia de los cursos en relación a la vacante a cubrir, corresponde rechazar el agravio vinculado a la ausencia de puntaje en el inciso D.

Tratamiento de la presentación de la Dra. María del Carmen Arturo MATEOS:

En lo que atañe al puntaje asignado en el rubro D cabe apuntar que en tanto no surge que los antecedentes en la docencia que la postulante declara, en particular el cargo de JTP, haya sido obtenido mediante concurso, no se advierten motivos con entidad suficiente para modificar la puntuación asignada.

Por otra parte, no surge que el proyecto “Violencia Institucional” encuadre en el marco de los antecedentes a los que hace referencia el inciso D. En efecto, la postulante no ha acompañado copia del proyecto ni del informe final del mismo, de conformidad con lo exigido por la reglamentación aplicable.

La postulante también peticionó que se incremente al máximo el puntaje correspondiente al inciso A3. En tal sentido siendo que acompañó actuaciones que acreditan su ejercicio profesional en los años 2006 y 2007, corresponde hacer lugar parcialmente a la impugnación e incrementar en 1 (un) punto la calificación asignada en el inciso A3, asignándole en definitiva la suma de 4 (cuatro) puntos en total en el rubro de mención y un total de veinte puntos con cuarenta centésimos por la totalidad de sus antecedentes.

Tratamiento de la presentación de la Dra. Marcela Silvina Lamas:

En lo que atañe al planteo vinculado al inciso A1 cabe apuntar que no se advierten motivos para elevar los 11 (once) puntos que se asignó a la postulante. Las Pautas Aritméticas invocadas por la postulante, establecen que la base del puntaje para el cargo de jefe de despacho es de 10 (diez) puntos. Siendo que ese es el cargo efectivo que registraba la postulante al tiempo de su inscripción, y considerando la antigüedad en el cargo de mención es que se asignó un punto más al puntaje base de la categoría lo que arrojó el total de 11 (once) puntos que se le otorgó en el rubro. En lo que atañe al cargo de Prosecretario Administrativo cabe apuntar que se trata de un antecedente surgido con posterioridad a la fecha de cierre del presente concurso y por tanto insusceptible de ser meritado. Por otra parte, en el cargo de Secretario de Primera Instancia que la impugnante declara, no acreditó un ejercicio superior a los dos años que amerite asignarle el



Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación

porcentual adicional que reclama. Por lo demás, este ha sido el baremo empleado en la evaluación de todos los postulantes.

En lo que atañe al inciso A3 cabe apuntar que la pretensión dirigida a que se incremente el puntaje asignado con invocación de presentaciones suscriptas por una persona distinta de la postulante, resulta a juicio de este jurado ostensiblemente inadmisibles. No empuja a ello, la certificación acompañada a fs. 15 del legajo en la cual se indica un listado de presentaciones en cuya elaboración y confección habría “participado” la impugnante. Así las cosas, a la luz de la documentación acompañada para acreditar el ejercicio profesional y de las pautas que moderaron la evaluación de antecedentes todos los postulantes, no se advierten razones que ameriten modificar el puntaje asignado.

Tampoco se advierte la omisión de valoración que se alega en los antecedentes correspondientes al inciso C. En el caso, se meritó tanto las materias aprobadas correspondientes a la Especialización en Derecho Penal de la Universidad del Salvador; el curso de Especialización para la Defensa de la Universidad Nacional del Litoral y los 8 (ocho) cursos declarados y acreditados, dictados por el Secretaría de Capacitación de este Ministerio, resultando por tanto correcta la puntuación oportunamente asignada.

Por todo lo expuesto, el Jurado de Concurso

RESUELVE:

I- NO HACER LUGAR a las impugnaciones presentadas por los Dres. Diego Nicolás MUSCARÁ y Marcela Silvina LAMAS

II- HACER LUGAR PARCIALMENTE a la impugnación formulada por la Dra. María del Carmen Arturo MATEOS y, en consecuencia, incrementar en 1 (un) punto la calificación asignada en el art 32 inciso A3, asignándole en definitiva la suma de 4 (cuatro) puntos en total en el rubro de mención y un total de veinte puntos con cuarenta centésimos por la totalidad de sus antecedentes.

Regístrese, rectifíquese el orden de mérito de conformidad con lo aquí dispuesto y notifíquese conforme a la pauta reglamentaria.

Santiago GARCIA BERRO

Cecilia Verónica DURAND

Juan Manuel COSTILLA

(POR ADHESIÓN)

Roxana FARIÑA

(POR ADHESIÓN)

Nota: Para dejar constancia que la Dra. María Cristina Camiña no firma la presente por encontrarse fuera del país.

Fdo. Cristian F. Varela (Sec. Letrado)

USO OFICIAL